

**INFORME SECRETARIAL.** Dejo constancia que el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada a la parte demandante, transcurrió durante los días 26, 27, 28 y 29 de octubre de 2021 y 02, 03, 04, 08, 09 y 10 de noviembre de 2021.

Dentro de dicho término la parte demandante se pronunció.

Manizales, diciembre 10 de 2021

**WILLIAM GIOVANNY DELGADO BASTIDAS**  
**OF. MAYOR**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diez de diciembre de dos mil veintiuno

Interlocutorio Nro.	1681
PROCESO	PROCESO
RADICACIÓN	170014003007-2021-00268-00
DEMANDANTE	RUBEN DARIO MOSQUERA VARGAS
DEMANDADOS	GLORIA LUCERO BERNAL AGUIRRE
	LUZ MARINA AGUIRRE CARDONA

De conformidad con los artículos 443-2 y 392 del CGP se convoca a las partes para que concurren personalmente a la **AUDIENCIA** en la cual se practicarán el interrogatorio a las partes, además se adelantarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.

Se señala como fecha para su evacuación el día **-30- de MARZO DE 2022 a partir de las 9:00 de la mañana.**

Se advierte a las partes las consecuencias procesales y pecuniarias de su inasistencia, previstas en los numerales 4 inciso 5 y numeral 6 última parte del inciso 2 del artículo 372 ib.

Se tendrá en la audiencia como pruebas las siguientes, de conformidad con el párrafo del art 372 ibídem:

#### **DE LA PARTE DEMANDANTE**

##### **Documental:**

Se tendrá en cuenta en su valor legal y probatorio la letra de cambio incorporada con el escrito de demanda.

Frente a la solicitud de declaración de parte del demandante y los interrogatorios a las demandadas, no se accede, toda vez que de forma oficiosa el Despacho ya los decretó, mismos en los cuales las partes podrán intervenir, si así lo deciden.

**Testimonial:**

Se recibirá testimonio de:

-. GERMAN CARDONA VALENCIA

**DE LA PARTE DEMANDADA**

**Interrogatorio de parte:**

Frente a la solicitud de declaración de parte del demandante y los interrogatorios a las demandadas, no se accede, toda vez que de forma oficiosa el Despacho ya los decretó, mismos en los cuales las partes podrán intervenir, si así lo consideran.

**Testimonial:**

Se recibirá testimonio de:

-. GERMAN AGUIRRE

**Documental:**

Se tendrá en cuenta en su valor legal y probatorio los documentos incorporados con la demanda y el escrito contentivo de la contestación de la demanda.

**Prueba de Informe:**

De conformidad con el artículo 168 del CGP, se rechaza la solicitud dicha prueba, toda vez que los cuestionamientos aquí planteados, podrán ser absueltos por el demandante en el interrogatorio de parte decretado oficiosamente por el Despacho, tal como se exhibe en el recuadro 1, del acápite de pruebas.

**Prueba Dactiloscópica y Caligráfica:**

Respecto a la prueba Dactiloscópica y Caligráfica solicitada no se decretará, toda vez que dicho Dictamen debió ser aportado en la respectiva oportunidad para pedir pruebas; que para este caso en concreto sería con la contestación de las excepciones propuestas por la parte demandada, de conformidad con el artículo 227 del CGP.

Si bien es cierto, la parte pasiva acusa precariedad económica y en tal virtud, peticona amparo de pobreza para la práctica de la prueba pericial, no lo es menos que actualmente obra a través de mandatario judicial de confianza. Lo correspondiente debió ser, iniciar su defensa judicial a través de amparo de pobreza, si de falta de recurso se trataba.

La comparecencia de los testigos a la audiencia virtual queda a cargo de la parte que lo solicito.

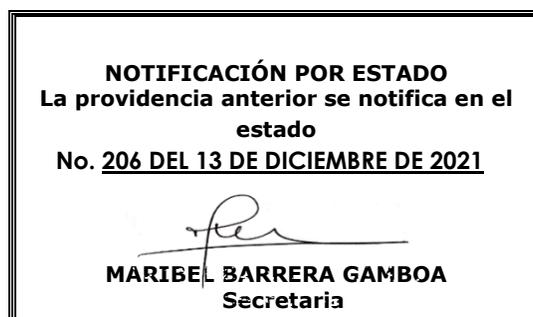
Oportunamente se comunicará el canal por medio del cual se llevará a cabo esta audiencia en forma virtual.

**Notifíquese,**

La Jueza,



**LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ**



WG